

Panamá, 19 de diciembre de 2006 C-122-06

Licenciado Andrés Pérez Espinosa Subdirector General del Registro Civil Tribunal Electoral E. S. D.

Señor Subdirector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 422/DGRC, mediante la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 38 de 2000, solicita la opinión de esta Procuraduría con respecto a la posibilidad de revocar el acto administrativo de inscripción del matrimonio de hecho 9-207-21, correspondiente a Gabino Castillo Gutiérrez y Melisa Grisel Ríos Yanguez el cual surte efectos civiles a partir del 11 de julio de 1999.

Reposa en el expediente administrativo que adjunta con su solicitud, el acta de inscripción del matrimonio N° 9-207-21 de fecha 28 de abril de 2005, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral, en la que se hace constar el matrimonio de hecho de las personas antes mencionadas, legalizado desde el día 11 de julio de 1999, en el corregimiento de Santiago (cabecera), distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Igualmente se observa en el referido expediente el acta de inscripción de matrimonio identificada con el número 4-213-240, de 11 de marzo de 1999, expedida por el Juzgado Segundo Municipal del distrito de David, en la que se hace constar el matrimonio de Gabino Castillo Gutiérrez, con cédula de identidad personal 4-716-1172, y Glinis Giselle Jiménez, con cédula de

identidad personal 4-724-2208; documento inscrito en esa institución desde el 20 de abril de 1999.

Consta igualmente en dicho expediente, la certificación expedida por el Tribunal Electoral, en la que se deja constancia que el matrimonio contraído entre Gabino Castillo Gutiérrez y Glinis Giselle Jiménez Castillo, fue declarado disuelto mediante sentencia número 125, de fecha 13 de diciembre de 2004, dictada por el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil, la cual aparece debidamente inscrita desde el 4 de enero de 2005.

Luego del análisis de los hechos y documentos aportados, este Despacho estima jurídicamente viable revocar la resolución que ordenó la inscripción del matrimonio de hecho existente a nombre de Gabino Castillo Gutiérrez y Melisa Grisel Ríos Yanguez, considerando que el mismo se efectúo mediante declaraciones falsas respecto al tiempo de convivencia, pues uno de los solicitantes estuvo ligado hasta el 4 de enero de 2005 por un vínculo matrimonial anterior, hecho que conforme lo dispone el artículo 54 del Código de la Familia incapacitaba legalmente a Gabino Castillo Gutiérrez para aducir una unión de hecho con Melisa Grisel Ríos Yanquez y, por ende, afecta la validez del acto que ordenó dicha inscripción.

Finalmente cabe advertir, que a partir de la vigencia de la Ley 31 de 25 de julio de 2006, por la cual se regula el registro de hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas y se reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, la cancelación de inscripciones de matrimonios que se hayan hecho con ausencia de las formalidades legales establecidas en la ley para su aplicación, se surtirá siguiendo el procedimiento sumario, previsto en el Código Electoral, con la participación de la Procuraduría de la Administración como parte en el proceso.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimiento de mi aprecio y consideración.

Atentamente.

Oscar Ceville

Procurador de la Administración OC/cch.

